



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00189-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 19 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e481847e51d6f32ce30d8301d12b47553ef66728cea7f9575ba0cc230b35ec**
Documento generado en 19/05/2021 03:34:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00189-00

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Estudiada la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la señora JOHANA ALEXANDRA HERRERA LOPEZ en su calidad de madre y representante legal del menor MASSIMO ALESSANDRO HERRERA LOPEZ a través de apoderada judicial contra los señores EMILY ESTHER CICILIANO CANTILLO, RICARDO JUNIOR CICILIANO CANTILLO, MANUELA CICILIANO CLINGER y el menor CALOGERO CICILIANO RODRIGUEZ representado legalmente por su señora madre CAROLINA RODRIGUEZ GUERRERO, en calidad de herederos del causante y presunto padre RICARDO MANUEL CICILIANO BUSTILLO, y contra los herederos indeterminados del mismo, el Despacho encuentra que:

- Debe corregir el poder, pues lo está otorgando la señora JOHANA ALEXANDRA HERRERA LOPEZ directamente, lo cual no puede ser, pues en este tipo de procesos el demandante es el menor, simplemente que representado por su madre y así debe decirlo.
- No se vinculó como demandado al menor RICARDO MANUEL CICILIANO HERRERA, quien también debe demandarse en este tipo de proceso.
- Debe informar al Despacho porqué razón no es posible obtener las muestras biológicas del presunto padre fallecido, pues no lo dijo.
- De ser imposible la exhumación del cadáver del presunto padre, debe informarnos si los padres biológicos del señor RICARDO MANUEL CICILIANO BUSTILLO están vivos, caso positivo suministrarnos sus nombres y direcciones a efecto de realizar la reconstrucción del perfil genético ADN con ellos. En caso negativo, debe informarnos los nombres y direcciones de cada una de las madres de los demandados en este proceso.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados. (Art. 6 Dec. 806/20).
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, debiendo hacerlo, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en



secretaría por el término de 5 días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la señora JOHANA ALEXANDRA HERRERA LOPEZ en su calidad de madre y representante legal del menor MASSIMO ALESSANDRO HERRERA LOPEZ a través de apoderada judicial contra los señores EMILY ESTHER CICILIANO CANTILLO, RICARDO JUNIOR CICILIANO CANTILLO, MANUELA CICILIANO CLINGER y el menor CALOGERO CICILIANO RODRIGUEZ representado legalmente por su señora madre CAROLINA RODRIGUEZ GUERRERO, en calidad de herederos del causante y presunto padre RICARDO MANUEL CICILIANO BUSTILLO, y contra los herederos indeterminados del mismo, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles a fin que se subsane de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

May. 19/21

Juzgado Tercero Oral de Familia
de Barranquilla

Estado No. 70

Fecha: 20 de Mayo de 2021

Notifico auto anterior de fecha
19 de Mayo de 2021

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2376a5a390d75ce4502b3664065dd8c42da0664653ef9cde82c482d9ac20b4a**
Documento generado en 19/05/2021 02:31:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**